



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



DICTAMEN N° 18 - F.E.- 2024.-

SEÑOR MINISTRO DE ECONOMÍA Y CRÉDITO PÚBLICO:

Vienen a esta Fiscalía de Estado las actuaciones de referencia por las que se propicia la presente contratación, mediante el procedimiento de Licitación Pública N°01/2024 EC, para la contratación de los seguros de accidentes personales para los Bomberos Voluntarios del Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia de Chubut.

En cumplimiento por lo estipulado por el art.105 de la Ley II N° 76, consta a fs.1/39 el pedido de autorización para dar inicio al proceso de contratación de seguros de accidentes personales para los Bomberos Voluntarios de la provincia, así como la descripción del objeto a licitar, la cantidad de asegurados, la solicitud de cotización por parte de Patagonia Broker S.A. y las cotizaciones enviadas por las empresas Experta Seguros S.A, La Caja, La Segunda, Sancor y HDI Seguros.

A fs. 41/118 constan el proyecto de pliego de bases y condiciones clausulas generales y particulares, así como la imputación preventiva de gastos por el monto de PESOS TRECE MILLONES (\$13.000.000,00), la cual mediante nota n° 966/2023 se advierte que el mismo se encuentra contemplada en la ley de presupuesto del año 2024 pero que la misma no fue aprobada aun, por lo cual no puede realizarse la imputación preventiva de los fondos.

Por DAL N° 021/24 se aconseja la eliminación de las de las clausulas 1 y 2 del artículo 14 del pliego de bases y condiciones, con motivo de considerarlas limitantes del principio de concurrencia.

En fs. 121/150 consta la afectación preventiva del gasto por el monto de PESOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO (\$ 9.748.000,00), y consta el pliego de bases y condiciones clausulas generales y particulares con las modificaciones propuestas por la Dirección de Asuntos Legales del Ministerio, el cual posee un Presupuesto Oficial de PESOS TRECE MILLONES (\$13.000.000,00).

Mediante resolución n°000026/24 EC (fs. 160/161) se aprueba el pliego de bases y condiciones clausulas generales y particulares con un costo de PESOS SESENTA MIL (\$60.000) más IVA, también se designa a los miembros de la comisión de pre adjudicación con la Sra. Mariana Freeman, el Sr. Augusto Julián Cervo, la Sra. Sofia Darczuk y el Sr. Eduardo Rojas fijándose como fecha de apertura de oferta el día 06/02/2024 a las 10.30 horas en las oficinas de Patagonia Broker, y se establece el presupuesto oficial de la Licitación Publica N° 01/2024 en PESOS TRECE MILLONES (\$13.000.000,00).

Dr. ANDRÉS GIACOMONE
FISCAL DE ESTADO

Dr. Lucas Agustín PAPINI
FISCAL DE ESTADO ADJUNTO
FISCALIA DE ESTADO

Dr. Lucía SCHREMMINGER
Directora General Jurídica de
Supervisión y Control
FISCALIA DE ESTADO

La publicidad del presente trámite, obran agregadas a fs. 162 de la Página Web oficial, a fs. 163/169 del Boletín Oficial de la Provincia, y a fs. 170/173 en periódicos de amplia difusión.

A Fs. 174/177 obra el acta de apertura n°004-EGG 2024 la que dicta que se presentaron DOS ofertas, una le pertenece a SANCOR COOP.DE SEGURO LTDA cuya oferta tiene un costo anual por asegurar a los 1226 agentes de PESOS DOCE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS (\$ 12.505.200,00) y la otra a LA SEGUNDA COOP.DE SEGUROS LTDA DE SEGUROS GENERALES que presenta una oferta por 1200 agentes, con un costo individual de, como opción N°1 PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO (\$ 895,00) y como alternativa PESOS NOVECIENTOS CINCO (\$905,00).

A fs. 177/853 obran la documentación adjunta por ambos oferentes las cuales son analizadas por la comisión de pre adjudicación.

A fs. 833 consta nota n°01/2024-EC mediante la cual se le notifica a LA SEGUNDA COOP.DE SEGUROS LTDA DE SEGUROS GENERALES que la Comisión de Pre adjudicación ha rechazado su oferta conforme a lo establecido en el art.21 inc.h de las cláusulas generales el cual establece que serán rechazadas las ofertas que no presenten muestras, catálogos, folletos ilustrativos o especificaciones técnicas cuando así se lo requiera en las Cláusulas Particulares, además la oferta presenta deficiencias en el cumplimiento respecto de lo exigido en el artículo 15 que detalla la documentación que debe acompañar el oferente, puntualmente incumple con la presentación del último estado contable elaborado conforme a la normativa de la Superintendencia de la Nación (inciso a), con la copia autenticada de la calificación de riesgo elaborada por una calificador de riesgo (inciso b), con la presentación del modelo de póliza que corresponde a cada uno de los seguros que oferta(inciso c), también incumple con lo exigido respecto de su situación registral en AFIP (inciso e) y por ultimo no presenta nota del reasegurado o Broker de Reaseguro que brinde soporte del riesgo ofertado (inciso g). Del artículo 14 del pliego de bases y condiciones cláusulas particulares lo dispuesto por los incisos 1 que dicta la obligación de acreditar poseer al menos del 2% de la producción correspondiente al total de la producción del mercado asegurador de los últimos doce meses tomado del boletín estadístico N°147 de la SSN emitido al 30/06/2023, del mismo artículo no cumple con el inciso 4 que dispone que la compañía oferente deberá tener al menos una póliza vigente con algún gobierno de la República Argentina, por ultimo no cumple con lo exigido por el inciso 5 respecto de la autorización expresa por parte de la Superintendencia de Seguros de la Nación para otorgar cobertura de accidentes personales. Con el mismo número de folio 833 consta copia de la nota mencionada con un sello de recibido por parte de la compañía habiéndose notificado de lo dispuesto.



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



A Fs.834/852 obran solicitud de aclaración de documentación a Sancor Seguros respecto de la documentación exigida en los artículo 14 inciso 3 y 15 inciso g. Ante este requerimiento Sancor Seguros adjunta nota aclaratoria respecto del artículo 15 inciso g del pliego de bases y condiciones clausulas particulares, que dicta la exigencia de presentar nota del reasegurador o bróker de reaseguro, y envía informe de la Superintendencia de Seguros de la Nación que detalla los Indicadores del Mercado Asegurador al 30/06/23.

La Comisión de Pre Adjudicación emite un Informe (fs. 853/856) en la cual analizan las ofertas presentadas mediante un cuadro en el cual se detalla la documentación a presentar que exige el proceso de contratación, la comisión de pre adjudicación analiza solo la oferta presentada por SANCOR COOP.DE Seguros LTDA, ya que transmiten que LA SEGUNDA COOP. LTDA DE SEGUROS GENERALES, en su oferta no cumplió con lo estipulado en el artículo 21 inc. h del pliego de bases y condiciones clausulas generales rechazándola in limine sin someterla a mayor análisis. Por su parte la oferta presentada por SANCOR COOP. DE SEGUROS LTDA., cumple con todos los requisitos exigidos por los artículos 14 y 15 del Pliego de Bases y Condiciones Clausulas Particulares. Continuando con lo manifestado en el informe, sugiere y aconseja la contratación de la compañía SANCOR COOP. DE SEGUROS LTDA, atento a presentar una oferta técnicamente conveniente, dando respuesta a la necesidad de una cobertura prestacional expuesta por los Bomberos Voluntarios de la provincia, toda vez que la cobertura ofrecida por la compañía guarda esa característica con un monto de PESOS DOCE MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS CON 00/100 (\$12.505.200,00).

Respecto de las razones técnicas del rechazo de la oferta de la compañía LA SEGUNDA COOP. LTDA DE SEGUROS GENERALES, la asesora legal solicita se informe con más detalle lo previsto en el artículo 21 inc. h del pliego de bases y condiciones clausulas generales (fs. 862), la cual es contestada por la Jefa de Área Freeman, quien expresa “ En lo que respecta a seguros, el catalogo y/o folleto se traduce en póliza de forma lo que significa que es una factura/contrato borrador en la que se incluyen los detalles de la presentación que se va a realizar, las condiciones de la operación” agregando además que “a fs. 486/489 se puede observar a modo de ejemplo la póliza proforma adjuntada en la oferta presentada por la compañía SANCOR COOP. DE SEGUROS LTDA”

Conclusión

En respuesta a lo normado por la Ley V N° 96 en su artículo 8 esta Fiscalía de Estado interviene y emite el siguiente dictamen.

De lo analizado del expediente del llamado licitatorio N° 1/2023-EC, se puede esgrimir que el proceso de contratación fue

Dr. ANDRÉS GIACOMONE
FISCAL DE ESTADO

Dr. Lucas Agustín PAPINI
FISCAL DE ESTADO ADJUNTO
FISCALIA DE ESTADO

Dra. Lourdes SCHZEMMINGER
Directora General Jurídica de
Supervisión y Control
FISCALIA DE ESTADO

realizado en el marco de lo que indica la Ley II N° 76, título VII, su decreto reglamentario N°777/06 y sus disposiciones complementarias.

De los antecedentes descriptos surge que fue cumplimentada correctamente el requisito de publicación del llamado, resaltando que “Las publicaciones que la ley ordena llevar a cabo en los órganos oficiales y por los plazos mínimos que fijan sus disposiciones, tienen por finalidad no solo la difusión del llamado a licitación, sino que también reconocen como objeto el de dar una absoluta certeza jurídica sobre el cumplimiento exacto del requisito de la publicidad, esencial para la validez del acto de que se trata.” (Dictamen N°35 Procuración del Tesoro de la Nación Expediente: 2178091-94.Procurador: Fernando García Pullés).

Podemos entonces observar que el pliego de bases y condiciones aprobado establece distintos antecedentes y requisitos técnicos que deberán cumplimentar los oferentes, los cuales han sido establecidos como requisitos mínimos a considerar en la oferta. Habiendo mencionado esto corresponde analizar lo expresado por la comisión de pre adjudicación en el Informe según el cual la compañía LA SEGUNDA COOP.LDTA DE SEGUROS GENERALES incurrió en las causales de rechazo expresadas en el artículo 21 inc. del pliego de bases y condiciones generales, el cual reza “Serán rechazadas las ofertas en los siguientes casos: ...h) No presenten muestras, catálogos, folletos ilustrativos o especificaciones técnicas cuando así se lo requiera en las Clausulas Particulares”. En consonancia con ello el artículo 8 del pliego de bases y condiciones clausulas particulares que establece “Deberán acompañarse a la propuesta, catalogo y/o folletos ilustrativos con descripción técnica y de características, medidas etc., suficientes para evaluar debidamente los elementos ofertados”. A su vez el inciso c del artículo 15 indica que deberá acompañarse “Modelos de Pólizas que correspondan a cada uno de los seguros que oferta” dentro de lo exigido en el mismo artículo, el inciso a no fue cumplimentado atento a que presento balances del 31/03/2023 cuando la exigencia era a 30/06/2023, respecto de la copia autenticada de la calificación de riesgo elaborada por la calificadora (inciso b) la misma fue presentada en copia simple, respecto de los incisos e y g no cumple con lo solicitado y no posee la certificación del reasegurador o bróker de reaseguro. Por su parte del artículo 14 del pliego de bases y condiciones clausulas particulares lo dispuesto por el inciso 1 que dicta la obligación de acreditar poseer al menos del 2% de la producción correspondiente al total de la producción del mercado asegurador de los últimos doce meses tomado del boletín estadístico N°147 de la SSN emitido al 30/06/2023 fue cumplido de manera incompleta, así como el inciso 4 del mismo artículo que dispone que la compañía oferente deberá tener al menos una póliza vigente con algún gobierno de la República Argentina requisito que no fue cumplido, por ultimo incumple parcialmente con lo exigido por el inciso 5 respecto de la



República Argentina
PROVINCIA DEL CHUBUT
FISCALIA DE ESTADO



autorización expresa por parte de la Superintendencia de Seguros de la Nación para otorgar cobertura de accidentes personales

Respecto de la exigencia técnica del Artículo 15 inciso c, también contemplado en el artículo 8 del pliego de bases y condiciones cláusulas particulares y la facultad de rechazo del artículo 21 inciso h del pliego de bases y condiciones cláusulas generales, la jefa del área de Seguros expresa lo que se entiende por folletos o catálogos, en este caso refiere al modelo de formulario proforma de póliza mediante el cual se asegurara a los Bomberos Voluntarios de la provincia. Además menciona a modo de ejemplo al formulario proforma adjuntado por la otra compañía en claro cumplimiento con lo requerido. Cabe aclarar que de haber existido algún tipo de duda o confusión respecto de lo redactado en el pliego de bases y condiciones cláusulas generales acerca de este requisito LA SEGUNDA COOP. LTDA DE SEGUROS GENERALES debería haber presentado una nota solicitando se aclare ese punto, realidad que no ocurrió, por ello resulta evidente que existió la voluntad de omitir cumplir con lo exigido por el pliego de bases y condiciones. Para finalizar es necesario poner de resalto que una vez notificada respecto del rechazo de la oferta presentada LA SEGUNDA COOP. LTDA DE SEGUROS GENERALES no presentó ningún escrito que rechace la decisión tomada por la comisión de pre adjudicación.

Dice la PTN, “El pliego de Bases y Condiciones es el documento elaborado por la Administración Pública en el cual ésta regula el procedimiento de selección de su futuro contratista y, asimismo, el régimen de ejecución del contrato de que se trate. El pliego de condiciones contiene, por lo tanto, las disposiciones generales especiales destinadas a regir el contrato en su formación y ejecución (conf. Dictámenes PTN 253:167)”. Es por ello que la omisión de alguna de las exigencias dispuestas, sumado a la habilidad de rechazar in limine ante la falta de cumplimiento de determinados requisitos vuelve imperiosa para el órgano concedente la aplicación de la cláusula que la contiene en el marco del principio de igualdad y transparencia.

Previo a la emisión del acto definitivo de adjudicación, se deberá verificar que los certificados adjuntados no se encuentren vencidos.

Por todo lo expuesto, este organismo está en condiciones de concluir que, no existe impedimento para la adjudicación de la contratación de la firma “SANCOR COOP. DE SEGUROS LTDA” en concordancia con lo aconsejado por la comisión de pre adjudicación constituida a los fines del llamado en cuestión. No obstante ello, corresponde guardar el debido recaudo respecto a que la evaluación de las ofertas, como así también la valoración de los aspectos técnicos, es competencia exclusiva de la comisión de pre adjudicación, del Servicio


Dr. Lucas Agustín PAPINI
FISCAL DE ESTADO ADJUNTO
FISCALIA DE ESTADO


Carlos SCHENNINGER
Director General Jurídica de
Supervisión y Control
FISCALIA DE ESTADO

Jurídico del Ministerio oficiante y demás funcionarios competentes, por exceder el marco de la competencia específica de la Fiscalía de Estado, considerando que el procedimiento licitatorio se realizó conforme lo estipula la normativa vigente y habiendo dado cumplimiento al artículo 7 inc. 8 de la Ley V N° 96, modificado por Ley V N° 190, no se encuentran razones que obsten a la continuidad del trámite de referencia.

FISCALIA DE ESTADO, 5 de Marzo 2024.


Dr. ANDRÉS GIACOMONE
FISCAL DE ESTADO